



Radicado N°: 686894089002-2020-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ – MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA

Al despacho para proveer respecto a las notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, referente a las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 320-15224 y 320-21548.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00127-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JHONATAN FABIAN OSORIO MUÑOZ – JOSE JOAQUIN OSORIO GOMEZ

Al despacho para proveer respecto a las notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, referente a las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 320-16802 y 320-6762.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00180-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LORENZO GOMEZ MUÑOZ
Demandado: GUSTAVO RAMIREZ – JUAN DE JESUS ARIZA

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No.C-0212 del 25 de marzo de 2021, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue recibido vía correo electrónico, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el 2019-00348-00, que **SI SE TOMA NOTA** del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado GUSTAVO RAMIREZ.

Librese el oficio que corresponda, y adviértase a la parte interesada que queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00137-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LUCIA RUEDA ARDILA
Demandado: ORLANDO SUAREZ DELGADO

Al despacho para proveer respecto a la solicitud elevada por el apoderado demandante.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a requerir al Inspector de Tránsito y Transporte de Bogotá para que esa entidad reciba y de tramite al despacho comisorio a través del cual se comunicó la orden de aprehensión y secuestro del vehículo de placa MKN-059, observa este Juzgado que, según la documentación allegada, la mencionada comisión fue enviada por correo físico, pero igualmente se nota la falta del envío del despacho comisorio al correo electrónico de la entidad comisionada. Por consiguiente, previo a requerir a la autoridad de tránsito anteriormente mencionada es necesario exhortar al apoderado demandante para que remita el despacho comisorio con los insertos del caso, directamente al correo electrónico de la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00041-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ALBERTO AYALA ACOSTA - CLEOTILDE PEREZ MILLAN

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la Inspección de Policía de este localidad y efectuada una revisión a las actuaciones surtidas se hace necesario requerir a la parte actora para que indique si es su deseo continuar el trámite de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-14267, de propiedad de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy 06 ABRIL DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00029-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESTEBAN VILLAREAL DUARTE
Demandado: CARMENZA AMAYA VEGA

Al despacho para proveer respecto a la solicitud de sanción para el pagador de la empresa FERREMACO, elevada por el apoderado de la parte demandante.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se sancione al pagador de la empresa FERREMACO, alegando que ha descatado la orden de embargo y retención, en la proporción legal, del salario de la demandada CARMENZA AMAYA VEGA, este Despacho considera necesario requerir al pagador de la mencionada entidad, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida y comunicada por oficio No. 282 de 19 de febrero de 2019 y en consecuencia acate las disposiciones del Juzgado, advirtiéndole claramente sobre las sanciones que acarrea su desobediencia, sin que pueda alegar posteriormente como excusa el desconocimiento de las mismas.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador de la empresa FERREMACO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión dé respuesta directamente a este Despacho informando los motivos por los cuales no ha acatado íntegramente la orden impartida por este Juzgado y comunicada con oficio No. 282 del 19 de febrero de 2019, informándolo y advirtiéndole claramente sobre las sanciones en que puede incurrir por el incumplimiento.

Líbrese el correspondiente oficio y adviértase al apoderado de la parte demandante que dicha comunicación queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00017-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARIOSTO ACEVEDO RAMIREZ
Demandado: WILSON GOMEZ LUNA

Al Despacho de la señora juez solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado de la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentada a través de correo electrónico por la parte ejecutante; al amparo de lo previsto en los artículos 593- 1 y 599 del Código de General del Proceso, por manera que se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula N°**320-1132** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, de propiedad de **WILSON GOMEZ LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.625.

Elabórese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, para que se hagan efectivas las medidas adoptadas, y advírtase al apoderado de la parte demandante que el mencionado oficio queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00009-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS MEDINA ALFONSO
Demandado: PILAR AVELLANEDA

Al despacho para proveer respecto a la solicitud elevada por el apoderado demandante.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la respuesta allegada por apoderado judicial de la parte demandante, en la que informa el trámite que le dio al oficio No. 2257 del 21 de octubre de 2019, se ordena oficiar nuevamente al pagador de la empresa CASALIMPIA S.A. advirtiéndole que el oficio anteriormente mencionado fue radicado en esa entidad el 18 de noviembre de 2019.

Adviértase al apoderado demandante que el oficio queda en el expediente para lo de su cargo, y que antes de remitirlo deberá anexarle copia del recibido o de la radicación efectuada el 18 de noviembre de 2019.

De otra parte es necesario indicarle al memorialista que la respuesta de la entidad CASALIMPIA S.A. se encuentra dentro del expediente digital, en el consecutivo 006, la cual fue cargada desde el 04 de marzo de los corrientes, por lo cual se le sugiere estar más atento al momento de revisar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2017-00132-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS LEAL ORTEGA

Al despacho, solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado demandante, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero a nombre de **JESUS LEAL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.041.458 en **BANCOLOMBIA S.A.** oficina principal de Bucaramanga y demás agencias.
LÍMITE DE LA CAUTELA: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20'000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Adviértase a la parte demandante que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00023-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO – MARIO DIAZ DELGADILLO

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No.C-190 del 19 de marzo de 2021, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue recibido vía correo electrónico, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el 2019-00067-00, que **SI SE TOMA NOTA** del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO.

Librese el oficio que corresponda, y adviértase a la parte interesada que queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00276-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTINEZ

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer. San Vicente de Chucurí, 5 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 16 de febrero de hogaño, en lo que concierne a la medida cautelar de embargo de remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada RAQUEL JAIMES MARTINEZ, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, toda vez que por error involuntario se indicó que el proceso sobre el cual recae la cautela es el 2004-00324-00, siendo el radicado correcto el 2004-00032-00.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto así:

“ (...) Se decreta el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso promovido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **RAQUEL JAIMES MARTINEZ**, bajo el radicado N° **2004- 000032-00**. Líbrese la comunicación correspondiente advirtiendo a la parte interesada que el oficio correspondiente queda dentro del expediente para lo de su cargo. (...)”

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy **06 DE ABRIL 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ IRENE ROSAS CAMACHO
Demandado: CESAR AUGUSTO NIÑO CASTRO
DEICY PATRICIA SALAZAR

Al despacho de la señora Juez, la respuesta proveniente de la Secretaria de Educación Departamental de Santander. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente de la Secretaria de Educación Departamental del Santander, respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2015-00088-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AURA MARIA OTALORA BARRAGAN
Demandado: ANGELA PINILLA PINILLA

Al despacho para proveer respecto la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante, es necesario advertirle que revisado el sistema de depósitos judiciales de la plataforma Web del Banco Agrario de Colombia se pudo evidenciar que no obran dineros pendientes para entregar respecto del proceso de la referencia.

De otra parte, es necesario advertirle al memorialista que en caso de requerir información de otro proceso, debe dirigir su solicitud al Juzgado y al proceso del cual necesita dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2004-00409-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CUSTODIO RUEDA ROMERO

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, acorde a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico recibido el 26 de marzo de 2021, **Librese** por secretaría nuevo oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que a costa del interesado expida AVALUO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

Matricula inmobiliaria: 320-2691
Inscripción en catastro: No. 00-1-023-327
Propietario: CUSTODIO RUEDA ROMERO C.C. 12.245.366

A su turno, SE INSTA a la profesional del derecho para que esté presto ante la dependencia administrativa oficiada para obtener resultas esperadas, además se le advierte que el oficio queda en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, y en contra de **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia de los artículos 82 y 245 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
 - Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que si bien el extremo activo, arribó el título valor – LETRA DE CAMBIO – base de la ejecución a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar en poder de quien y en donde se encuentra el original del mencionado título valor.
 - La parte demandante deberá aclarar en qué calidad actúa, toda vez que en el acápite incoatorio de la demanda y en el hecho quinto manifiesta ser endosataria en propiedad, sin embargo en el acápite de pruebas dice que en el reverso de la letra base de la ejecución “*se encuentra el endoso en procuración para el cobro judicial*”, por consiguiente deberá aclarar en qué calidad pretende intervenir.
 - La parte demandante deberá dirigir la demanda ante el Juez Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, por cuanto se observa que la misma fue dirigida al “Juez Civil Municipal” de esta localidad, por ende es pertinente que aclare dicha inconsistencia.
2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.



Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** en contra del señor **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2021**, siendo las **08:00 am**.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado: RODULFO DELGADO ROZO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **OMAR GARCIA NIÑO**, en nombre propio y en contra de **RODULFO DELGADO ROZO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que el extremo activo deberá aclarar lo mencionado en el acápite de pruebas, toda vez que relaciona una letra de cambio por valor de \$4.500.000=, sin embargo al expediente digital fueron allegadas dos letras de cambio, cada una por valor de \$12.000.000=. Por consiguiente, deberá aclarar dicha inconsistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso.

2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por el endosatario para el cobro judicial del señor **OMAR GARCIA NIÑO** en contra del señor **RODULFO DELGADO ROZO**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. - Reconocer personería al abogado JAIME RUEDA DIAZ, portador de la tarjeta profesional N°72831 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del señor **OMAR GARCIA NIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 07 DE ABRIL DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: EDINSON DUARTE SUAREZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **EDINSON DUARTE SUAREZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
 - Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante deberá dirigir la demanda ante el Juez Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, por cuanto se observa que la misma fue dirigida al “Juez Civil Municipal de San Vicente de Chucurá”, por ende es pertinente que aclare dicha inconsistencia.
 - La abogada que suscribe la demanda deberá aclarar el acápite incoatorio de la demanda, toda vez que allí afirma actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, sin embargo no se observa poder alguno otorgado por esa entidad y por el contrario, seguidamente discrepa al manifestar que actúa en calidad de representante legal y de apoderada de la demandante, ya que al revisar el certificado de existencia y representación legal se puede constatar que la memorialista ostenta el cargo de Gerente Jurídico Suplente de la mencionada sociedad, por consiguiente deberá aclarar en que calidad actúa.
2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de



demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra del señor **EDINSON DUARTE SUAREZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2021**, siendo las **08:00 am**.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2018-00187-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: JOSE ABEL RINCON CIPAGUATA

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Segundo
Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2018-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: NOHORA GOMEZ
Ejecutado: ROSA MARIA MUÑOZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría sin que fuera objetada.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, se observa que aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se advierte que únicamente se realizó la liquidación teniendo como base el valor de uno de los títulos valores base de la ejecución, echándose de menos la liquidación correspondiente a la suma de dinero contenida en la otra de letra de cambio que hace parte del diligenciamiento, razón por la cual no es del caso impartir aprobación a la liquidación presentada, y para efectos de darle el trámite correspondiente será necesario que el apoderado la allegue de manera actualizada sobre los dos valores por los que se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2018-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ "MIPYMES DE CHUCURÍ"

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado Nº 686894089002-2018-00111-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ "MIPYMES DE CHUCURÍ"

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2017-00086-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: DIVA SOFIA PEÑA SANCHEZ – CATALINA GONZALEZ PEÑA

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2017-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: NANCY RUEDA AMAYA

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2010-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: MARIO GOMEZ MORENO

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado Nº 686894089002-2012-00008-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA
Demandado: ELSA ISABEL MANCIPE

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, y en contra de **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia de los artículos 82 y 245 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
 - Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que si bien el extremo activo, arribó el título valor – LETRA DE CAMBIO – base de la ejecución a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar en poder de quien y en donde se encuentra el original del mencionado título valor.
 - La parte demandante deberá aclarar en qué calidad actúa, toda vez que en el acápite incoatorio de la demanda y en el hecho quinto manifiesta ser endosataria en propiedad, sin embargo en el acápite de pruebas dice que en el reverso de la letra base de la ejecución “*se encuentra el endoso en procuración para el cobro judicial*”, por consiguiente deberá aclarar en qué calidad pretende intervenir.
 - La parte demandante deberá dirigir la demanda ante el Juez Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, por cuanto se observa que la misma fue dirigida al “Juez Civil Municipal” de esta localidad, por ende es pertinente que aclare dicha inconsistencia.
2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.



Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** en contra del señor **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2021**, siendo las **08:00 am**.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado: RODOLFO DELGADO ROZO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **OMAR GARCIA NIÑO**, en nombre propio y en contra de **RODOLFO DELGADO ROZO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que el extremo activo deberá aclarar lo mencionado en el acápite de pruebas, toda vez que relaciona una letra de cambio por valor de \$4.500.000=, sin embargo al expediente digital fueron allegadas dos letras de cambio, cada una por valor de \$12.000.000=. Por consiguiente, deberá aclarar dicha inconsistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso.

2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por el endosatario para el cobro judicial del señor **OMAR GARCIA NIÑO** en contra del señor **RODOLFO DELGADO ROZO**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. - Reconocer personería al abogado JAIME RUEDA DIAZ, portador de la tarjeta profesional N°72831 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del señor **OMAR GARCIA NIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: EDINSON DUARTE SUAREZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **EDINSON DUARTE SUAREZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
 - Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante deberá dirigir la demanda ante el Juez Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, por cuanto se observa que la misma fue dirigida al “Juez Civil Municipal de San Vicente de Chucurá”, por ende es pertinente que aclare dicha inconsistencia.
 - La abogada que suscribe la demanda deberá aclarar el acápite incoatorio de la demanda, toda vez que allí afirma actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, sin embargo no se observa poder alguno otorgado por esa entidad y por el contrario, seguidamente discrepa al manifestar que actúa en calidad de representante legal y de apoderada de la demandante, ya que al revisar el certificado de existencia y representación legal se puede constatar que la memorialista ostenta el cargo de Gerente Jurídico Suplente de la mencionada sociedad, por consiguiente deberá aclarar en que calidad actúa.
2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de



demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra del señor **EDINSON DUARTE SUAREZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2021**, siendo las **08:00 am**.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2018-00187-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: JOSE ABEL RINCON CIPAGUATA

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Segundo
Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-2018-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: NOHORA GOMEZ
Ejecutado: ROSA MARIA MUÑOZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría sin que fuera objetada.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, se observa que aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se advierte que únicamente se realizó la liquidación teniendo como base el valor de uno de los títulos valores base de la ejecución, echándose de menos la liquidación correspondiente a la suma de dinero contenida en la otra de letra de cambio que hace parte del diligenciamiento, razón por la cual no es del caso impartir aprobación a la liquidación presentada, y para efectos de darle el trámite correspondiente será necesario que el apoderado la allegue de manera actualizada sobre los dos valores por los que se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2018-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ "MIPYMES DE CHUCURÍ"

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado Nº 686894089002-2018-00111-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ "MIPYMES DE CHUCURÍ"

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2017-00086-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: DIVA SOFIA PEÑA SANCHEZ – CATALINA GONZALEZ PEÑA

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2016-00218-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Ejecutado: INES BAEZ RODRIGUEZ - LEONARDO SOTO PEÑA

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría, sin que fuera objetada.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

1.1 Se observa que en la liquidación aportada se incluye el mes de julio de 2019, el cual ya había sido liquidado en la liquidación previamente aprobada por el Juzgado según auto del 1 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuándose nuevamente la liquidación del crédito correspondiente a la letra de cambio base de la presente ejecución, calculada hasta la fecha, en los términos de que dan cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUÉBESE la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE y en consecuencia **APRUEBESE** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO así:

1. Letra de cambio

1.1. Capital	\$	4.000.000.00.
1.2. Intereses moratorios adeudados a 31 de julio de 2019.	\$	6.114.799,67.
1.3. Intereses moratorios adeudados del 1/agosto/2019 a 5/abril/2021	\$	1.654.357,84.
1.4. CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS A 5 DE ABRIL DE 2021	\$	11.769.157,51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ (Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexan las respectivas tablas de liquidación del crédito)
Ejecutivo Radicado N.º 686894089002-2016-00218-00

								JUZGADO	SEGUNDO	PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE							
								RADICADO #	2016-00218-00		TITULO:	LETRA DE CAMBIO					
	ELABORO:	SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN															
	APROBO:	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO															

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$6.114.799,67		\$4.000.000,00	\$10.114.799,67
1	30-sep-19	Intereses de mora	60	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$170.883,43	\$0,00	\$170.883,43	\$6.285.683,10	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.285.683,10
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.507,78	\$0,00	\$86.507,78	\$6.372.190,88	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.372.190,88
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.414,17	\$0,00	\$83.414,17	\$6.455.605,05	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.455.605,05
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,9%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.738,12	\$0,00	\$85.738,12	\$6.541.343,17	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.541.343,17
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.170,00	\$0,00	\$85.170,00	\$6.626.513,17	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.626.513,17
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.719,35	\$0,00	\$80.719,35	\$6.707.232,53	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.707.232,53
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.900,28	\$0,00	\$85.900,28	\$6.793.132,81	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.793.132,81
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.080,16	\$0,00	\$82.080,16	\$6.875.212,97	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.875.212,97
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.807,27	\$0,00	\$82.807,27	\$6.958.020,24	\$0,00	\$4.000.000,00	\$10.958.020,24
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.832,75	\$0,00	\$79.832,75	\$7.037.852,99	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.037.852,99
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.521,11	\$0,00	\$82.521,11	\$7.120.374,10	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.120.374,10
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.215,69	\$0,00	\$83.215,69	\$7.203.589,79	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.203.589,79
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.741,27	\$0,00	\$80.741,27	\$7.284.331,05	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.284.331,05
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.398,41	\$0,00	\$82.398,41	\$7.366.729,46	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.366.729,46
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.723,68	\$0,00	\$78.723,68	\$7.445.453,14	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.445.453,14
16	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.812,38	\$0,00	\$79.812,38	\$7.525.265,52	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.525.265,52
17	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.235,30	\$0,00	\$79.235,30	\$7.604.500,82	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.604.500,82
18	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.316,43	\$0,00	\$72.316,43	\$7.676.817,25	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.676.817,25
19	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.606,38	\$0,00	\$79.606,38	\$7.756.423,64	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.756.423,64
20	05-abr-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.733,87	\$0,00	\$12.733,87	\$7.769.157,51	\$0,00	\$4.000.000,00	\$11.769.157,51

SAN VICENTE DE CHUCURI 5 de abril de 2021

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 4.000.000,00	\$ 6.114.799,67	\$ 0,00	\$ 1654.357,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.769.157,51

05/04/2021
DEMANDANTE



Radicado N° 686894089002-2017-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: NANCY RUEDA AMAYA

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2012-00008-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA
Demandado: ELSA ISABEL MANCIPE

Al despacho, para lo pertinente. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N° 686894089002-2010-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: MARIO GOMEZ MORENO

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2021.

YURANY CÁRDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00009-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS MEDINA ALFONSO
Demandado: PILAR AVELLANEDA

Al despacho para proveer respecto a la solicitud elevada por el apoderado demandante.
San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la respuesta allegada por apoderado judicial de la parte demandante, en la que informa el trámite que le dio al oficio No. 2257 del 21 de octubre de 2019, se ordena oficiar nuevamente al pagador de la empresa CASALIMPIA S.A. advirtiéndole que el oficio anteriormente mencionado fue radicado en esa entidad el 18 de noviembre de 2019.

Adviértase al apoderado demandante que el oficio queda en el expediente para lo de su cargo, y que antes de remitirlo deberá anexarle copia del recibido o de la radicación efectuada el 18 de noviembre de 2019.

De otra parte es necesario indicarle al memorialista que la respuesta de la entidad CASALIMPIA S.A. se encuentra dentro del expediente digital, en el consecutivo 006, la cual fue cargada desde el 04 de marzo de los corrientes, por lo cual se le sugiere estar más atento al momento de revisar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2020-00232-00
Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE TESTIMONIOS
Solicitante: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Al despacho con el informe de que a la fecha no se ha recibido memorial alguno dirigido a este asunto. Sírvese Proveer.

San Vicente de Chucurí, 6 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta que no se ha efectuado en debida forma la notificación ordenada a los señores **Martha Janeth Sánchez** y **Alfredo Navas**, **SEÑALESE** el **21 de abril de 2021 a las 2:30pm**, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada, previo cumplimiento del requerimiento efectuado al interesado en auto adiado 16 de marzo de 2021, incluyendo esta providencia en el trámite de notificación y con la advertencia de que los testimonios también serán escuchados en la nueva calenda fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez